

COALICIÓN PARA EL INFORME ALTERNATIVO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL AL ECUADOR - 2017 –

Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE); Confederación de Nacionalidades Indígenas Amazónicas del Ecuador (CONFENIAE); Nacionalidad Achuar del Ecuador (NAE); Pueblo Kichwa de Sarayaku; Nación Sapara del Ecuador (NASE); Terra Mater; Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – CDH-PUCE

Derecho a la consulta previa, libre e informada en relación a la concesión de bloques petroleros en la Ronda Suroriente

Para la implementación de la Ronda Suroriente, el Estado emitió en julio de 2012 el Decreto Ejecutivo 1247, el cual regula la consulta previa libre e informada en los procesos de licitación y asignación de áreas y bloques hidrocarburíferos. La forma discrecional y sin la debida participación de los pueblos indígenas, incumple la obligación constitucional del Estado de someter una ley que vulnere derechos de pueblos indígenas a una “consulta prelegislativa”. Dicho procedimiento también estaría establecido en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Sarayaku versus Ecuador, el cual es vinculante para el Estado.

Pese a no haber realizado un proceso de consulta previa adecuada, el Estado concesionó los bloques 74 y 75 a la empresa pública Petroecuador EP por un lado, y los bloques 79 y 83 a la empresa de capitales chinos Andes Petroleum, por otro. Por otra parte, según el “Mapa de Distribución de Pueblos Indígenas Aislados” del Ministerio de Justicia el “Grupo Chuyiyaku”, perteneciente a los Pueblos en Aislamiento, se encontraría al interior del Bloque 83, por lo que la licitación y firma del contrato con Andes Petroleum sería inconstitucional, pues se vulneraría la veda de toda actividad extractiva en los territorios de pueblos en aislamiento voluntario.

Derecho a libertad de asociación de los pueblos indígenas

El Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE) tenía a su cargo el registro y legalización de los estatutos, directivas y consejos de gobierno de los pueblos y nacionalidades. Sin embargo, estas competencias fueron transferidas a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política (SNGP) a través del Decreto Ejecutivo 691 del 15 de junio del 2015. Estas reformas debían ser consultadas directamente a los pueblos indígenas, pues se trataba de una medida legislativa que les afectaba directamente. Por lo tanto, se inobserva lo dispuesto en el Convenio 169 de la

OIT, la Declaración de ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la propia Constitución del Ecuador.

En esa línea y posterior al “Levantamiento Indígena y de los Pueblos” convocado por CONAIE en 2015, el Estado promovió la división de organizaciones indígenas que hayan tenido una activa participación en el mismo. El Estado estableció nuevas directivas carentes de legitimidad, pero funcionales y e incondicionales la actual gestión gubernamental. Entre los casos registrados tenemos el de la Nacionalidad Achuar del Ecuador (NAE), Nacionalidad Shiwiar del Ecuador (NASHIE), Nación Sapara del Ecuador (NASE), el Movimiento Indígena de Tungurahua (MIT) y la Confederación de Nacionalidades Indígena de la Amazonia Ecuatoriana (CONFENIAE)

Situación de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA)

Los Pueblos Indígenas en Aislamiento Tagaeri y Taromenane (PIA) viven en el Parque Nacional Yasuní, declarado como patrimonio natural y cultural de la humanidad por la UNESCO. Los PIA se encuentran asentados en la zona denominada como Zona Intangible Tagaeri-Taromenani (ZITT) dentro del Parque Nacional Yasuní, la cual está siendo sometida a varios tipos de presiones, siendo la principal, la actividad petrolera, misma que conlleva otras actividades de alto impacto socio-ambiental negativo, como la apertura de carreteras y la tala ilegal de bosque primario

A partir de 2003, se han registrado varias masacres que han terminado violentamente no solo con la vida de decenas de personas pertenecientes a los PIA, sino también de miembros de la nacionalidad waorani y de colonos que residen en la zona. Por esta razón, la CIDH otorgó medidas cautelares en 2006 a favor de los PIA, y subsecuentemente se garantizó en la Constitución ecuatoriana el derecho específico de los PIA a su territorio, vedando todo tipo de actividad extractiva.

A pesar de esta protección normativa, las masacres se han multiplicado en años recientes, como es el caso de la muerte de dos ancianos waorani lanceados por un grupo Taromenane en marzo de 2013, lo cual según varias hipótesis, provocaría una reacción de retaliación días después cuando un grupo de waoranis mataron a 30 personas y secuestraron a dos niñas. Adicionalmente, y para profundizar aún más el conflicto, en agosto de 2013, el Presidente a la Asamblea Nacional declaró de interés nacional la explotación petrolera de los bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní.

Es así que para soslayar la prohibición constitucional de actividades extractivas en zonas intangibles, como es el caso de la ZITT, en octubre de 2013 la Asamblea Nacional resolvió declarar de interés nacional la explotación petrolera del Yasuní, modificando los mapas que evidencian la presencia de PIA en diversas zonas del Parque.

Es evidente la falta de implementación de mecanismos de prevención de hechos de violencia en la zona, los cuales pueden incrementarse debido a la nueva presión extractiva. Así mismo, es evidente la impunidad de los autores y co-autores de las masacres. Son imperativas la implementación de procesos de debida diligencia para la investigación y la incorporación de una política rectora basada en el principio de precaución.

Recomendaciones al Estado

- El Estado debe derogar el Decreto 1247 y realizar con la participación de las comunidades y pueblos indígenas, a través sus organizaciones representativas, un cuerpo normativo que regule el derecho a la consulta previa, libre e informada en cumplimiento estricto de los estándares internacionales.
- Debido a que el proceso de consulta previa realizado para la licitación de los bloques de la Ronda Suroriente no cumplió con los estándares internacionales, el Estado debe anular las concesiones otorgadas para los bloques 28, 74, 75, 79 y 83 y abstenerse de promover nuevas licitaciones hasta no cumplir adecuadamente con los estándares del derecho a la consulta previa, libre e informada.
- Recomendar al Estado que la competencia sobre legalización y registro de las nacionalidades y sus respectivas directivas radique en un órgano independiente a una Secretaría o Ministerio del Ejecutivo, y que tome en cuenta los principios internacionales sobre participación y representación de los pueblos indígenas.
- Exhortar al Estado que se abstenga de interferir en la toma de decisiones sobre autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas ecuatorianas para que sus organizaciones funcionen libres de presiones.